

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL
(CAI) DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES.....	3
MARCO JURÍDICO	4
OBJETIVO	6
ALCANCE	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS	8
CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	9
CAPÍTULO IV. DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.....	9
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	9
CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL	10
CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	11
CAPÍTULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS(OS) PRESTADORAS(ES) DE SERVICIO SOCIAL Y REALIZADORAS(ES) DE PRÁCTICA PROFESIONAL	12
CAPÍTULO IX. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	12
TRANSITORIOS	13
CONTROL DE EMISIÓN	14

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores tiene, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la de promover que la prestación de servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en cualquier institución o centro se realice con calidad para el beneficio de su estado de bienestar.

El Centro de Atención Integral del INAPAM tiene el objetivo de brindar atención médica a personas adultas mayores para promover el estado de bienestar y el ejercicio del derecho a la salud.

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 1979, el Ejecutivo Federal creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) con el objeto de “proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas”.

Esta acción en beneficio de las personas de 60 años de edad y más permitió el desarrollo de programas económicos, sociales, educativos, psicológicos y de investigación, así como poner en funcionamiento las primeras unidades gerontológicas para personas adultas mayores.

En 1982 y con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal promovió la integración del Sector Salud, constituyendo dentro de éste el Subsector de Asistencia Social, integrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), los Centros de Integración Juvenil (CIJ) y la Junta de Asistencia Privada (JAP).

El 17 de enero de 2002 el Ejecutivo Federal estableció, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el INSEN pasaba a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su nombre a Instituto Nacional de los Adultos en Plenitud y manteniendo los programas, actividades y servicios brindados.

El 25 de junio del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante la cual se estableció la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Desde su origen brindó sus servicios por un costo económico hasta diciembre de 2018. En 2019 se lleva a cabo una reforma a nivel federal para mejorar el sistema público de salud y se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el 30 de noviembre la Secretaría de Salud Pública emite el acuerdo para garantizar a la población a partir del 1 de diciembre

la atención general en hospitales públicos y clínicas federales de manera gratuita ", tanto de los servicios de salud como de los medicamentos.

MARCO JURÍDICO

ORDENAMIENTO

APARTADO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última reforma publicada en el D.O.F. 28 de mayo de 2021.

LEYES

Ley General de Salud

Última reforma publicada en el D.O.F. 19 de febrero de 2021.

Ley de Asistencia Social

Última reforma publicada en el D.O.F. 24 de abril de 2018.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Última reforma publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 2020.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Última reforma publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2017.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Última reforma publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2020

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 11 de enero de 2020.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017

Ley General de Desarrollo Social.

Última reforma publicada en el D.O.F. 23 de junio de 2018.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Última reforma publicada en el D.O.F. 12 de julio de 2018.

Ley General de Protección Civil

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Última reforma publicada en el D.O.F. 01 de junio de 2021.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Ley Federal de Austeridad Republicana

Última reforma publicada en el D.O.F. el
19 de noviembre de 2019.

OTROS

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Última reforma publicada en el D.O.F. 16 de agosto de 2019.

Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en el D.O.F el 16- 04- 2021.

ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2.

Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID- en espacios públicos cerrados.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad. Publicada en el D.O.F. 14 de septiembre de 2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Publicada en el D.O.F. 12 de septiembre de 2013.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el D.O.F. el 16 de agosto de 2019.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Publicada en el D.O.F. 30 de noviembre de 2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Publicada en el D.O.F. 18 de mayo de 2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Publicada en el D.O.F. 23 de noviembre de 2016.

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino. Publicada en el D.O.F. 31 de mayo de 2007.

- PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA2-2018, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus. Publicada en el D.O.F. 3 de mayo de 2018.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Publicada en el D.O.F. 12 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica. Publicada en el D.O.F. 31 de mayo de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y Control de las Enfermedades de la Perimenopausia y Postmenopausia de la Mujer. Criterios para Primera Atención Médica. Publicada en el D.O.F. 18 de septiembre de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Dislipidemias. Publicada en el D.O.F. 21 de julio de 2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica de Cáncer de Mama. Publicada en el D.O.F. 17 de septiembre de 2003.

OBJETIVO

Establecer las disposiciones de carácter obligatorio a que estarán sujetas las personas adultas mayores que reciben atención médica y el personal adscrito al Centro de Atención Integral; para asegurar que los servicios médicos se brinden dentro de un ambiente organizado y respetuoso.

ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable y obligatorio para al personal que labora en el Centro de Atención Integral Universidad en la Ciudad de México.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El contenido del presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Atención Integral, así como establecer las normas a que estarán sujetas las personas adultas mayores que reciben atención médica y el personal adscrito al Centro de Atención Integral.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las personas adultas mayores que reciben atención médica, así como el personal adscrito al Centro de Atención Integral.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Atención médica: Conjunto de servicios que se proporcionan a una persona con el fin de promover, proteger y restaurar su salud;
- II. Carnet: Carnet de consulta médica del Centro de Atención Integral;
- III. Departamento de Diseño de Modelos: Jefatura de Unidad Responsable de coordinar las unidades gerontológicas del INAPAM;
- IV. Dirección de Gerontología: Área responsable de las unidades gerontológicas del INAPAM;
- V. Discapacidad: Consecuencia de una dependencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone su entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- VI. Expediente: Conjunto único de información y datos personales de una persona adulta mayor, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de las Unidades Gerontológicas deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica, psicológica y social de la persona mayor, con apego a las disposiciones aplicables;
- VII. INAPAM: Instituto Nacional de las Persona Adultas Mayores;
- VIII. Maltrato: Cualquier acto u omisión que tenga como resultado un daño, que vulnere o ponga en peligro la integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía y respeto de sus derechos fundamentales de la persona, el cual puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional;
- IX. Persona Adulta Mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad y que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio nacional;
- X. Personal adscrito al Centro de Atención Integral: Personas trabajadoras del INAPAM cuya adscripción corresponde Al Centro de Atención Integral;
- XI. Práctica profesional: Proceso mediante el cual las y los estudiantes egresados(as) de una institución académica formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional al llevarlos a la práctica durante determinado periodo en un contexto laboral;
- XII. Prestador(a) de servicio social: Persona que realiza su servicio social;

- XIII. Realizador(a) de práctica profesional: Persona que realiza su práctica profesional;
- XIV. Servicio social: Proceso mediante el cual las y los estudiantes de una institución académica refuerzan las habilidades y conocimientos adquiridos en su formación profesional realizando una labor social a manera de devolución a la comunidad en un periodo determinado;
- XV. Servicios médicos: Servicios médicos otorgados a las personas adultas mayores en el Centro de Atención Integral, entre los que se encuentran consulta médica general, consulta médica de especialidad y estudios.
- XVI. Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación: Área responsable de supervisar las unidades gerontológicas
- XVII. Valoración médica: es el procedimiento del área médica que permite identificar y priorizar de manera oportuna problemas y necesidades de la persona adulta mayor con relación a su salud física y mental y su estado de funcionalidad, con el fin de elaborar un tratamiento y seguimiento oportuno;
- XVIII. Valoración psicológica: es la evaluación que realiza el área de psicología que tiene por objeto determinar el estado de salud mental de una persona adulta mayor, suele acompañarse de la realización de pruebas psicológicas para establecer su estado cognitivo, afectivo y emocional;
- XIX. Valoración social: Es un método que permite obtener información relevante y significativa de la vida y las interacciones de la persona adulta mayor con el objetivo de elaborar un diagnóstico y un informe de resultados.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 4.- Serán sujetas de la atención médica brindada en el Centro de Atención Integral las personas adultas mayores que soliciten los servicios médicos proporcionados por el INAPAM.

Artículo 5.- Las personas adultas mayores recibirán la atención médica proporcionada por el INAPAM de manera gratuita.

Artículo 6.- Las personas adultas mayores recibirán la atención médica proporcionada por el INAPAM independientemente de que cuenten o no con algún otro servicio médico brindado por el Estado o cualquier particular.

Artículo 7.- Para la recepción de la atención médica es indispensable que las personas adultas mayores acudan de manera presencial al Centro de Atención Integral.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 8.- El INAPAM, a través el Centro de Atención Integral brindará a las personas adultas mayores:

- I. Consulta médica general
- II. Consulta de especialidad
- III. Consulta odontológica
- IV. Consulta de nutrición
- V. Consulta de psicología
- VI. Estudios de gabinete
- VII. Trabajo social

Artículo 9.- Las personas adultas mayores, al solicitar por primera vez atención médica en el Centro de Atención Integral, tendrán que llevar consigo una identificación oficial vigente para efectos de generar su expediente clínico y expedición de carnet.

Artículo 10.- Las personas adultas mayores, al presentarse por segunda ocasión en adelante, deberán llevar consigo su carnet.

CAPÍTULO IV. DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Artículo 11.- El personal de recepción generará los expedientes clínicos en apego a lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.*

Artículo 12.- El personal de archivo deberá mantener los expedientes organizados y protegidos de acuerdo con *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y con la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.*

Artículo 13.- El personal de archivo deberá mantener el archivo actualizado, considerando los tiempos para depuración establecidos en *la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.*

Artículo 14.- El personal médico deberá realizar la nota médica al finalizar cualquier atención, plasmando (elementos básicos) estipulados en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.*

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 15.- Son derechos de la persona adulta mayor que recibe atención médica en el Centro de Atención Integral:

- I. Ser tratada con respeto en un ambiente que garantice la dignidad humana y el ejercicio de sus derechos;

- II. Recibir atención médica en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes;
- III. Recibir atención médica general, de especialidad, odontología, psicología y trabajo social;
- IV. Recibir asistencia y apoyo para facilitar su accesibilidad al interior del Centro de Atención Integral;
- V. Participar en las actividades de prevención y promoción de la salud que se lleven a cabo dentro del Centro de Atención Integral;
- VI. En caso de alguna inconformidad, dirigirse por escrito a la Subdirección de Modelos y Capacitación, o depositarla en el buzón de la unidad, a fin de que, previa investigación, se proceda en consecuencia.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 16.- Son obligaciones de la persona adulta mayor que recibe atención médica en el Centro de Atención Integral:

- I. Tratar a las personas adultas mayores, al personal y demás ocupantes del Centro de Atención Integral con respeto;
- II. Presentarse al Centro de Atención Integral con la documentación correspondiente para la recepción de la atención médica;
- III. Acudir de manera puntual a sus citas;
- IV. Seguir las indicaciones señaladas por el personal para el acceso y desplazamiento dentro del Centro de Atención Integral;

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir al Centro de Atención Integral bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes;
- II. Presentarse al Centro de Atención Integral en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del Centro de Atención Integral, incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación;

- IV. Introducir cualquier tipo de animal de compañía, salvo que este atienda a motivos de asistencia;
- V. Robar o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las demás personas adultas mayores;
- VI. Dar dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del Centro de Atención Integral, realizadores(as) de práctica profesional y prestadores(as) de servicio social;
- VII. Vender cualquier tipo de mercancía y ejercer cualquier actividad u oficio remunerado hacia el interior de la unidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 18.- De manera general la función principal del personal adscrito al Centro de Atención Integral es prevenir, proteger y atender la salud de las personas adultas mayores bajo un enfoque que prioriza el bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 19.- El personal adscrito al Centro de Atención Integral depende de la Subdirección de Modelos y Capacitación Gerontológica y esta, a su vez, de la Dirección de Gerontología.

Artículo 20.- La Dirección General del INAPAM designará a la persona responsable del Centro de Atención Integral. Cuando ésta no se encuentre en las instalaciones de la unidad, la responsabilidad recaerá en el área de trabajo social y enfermería, en ese orden. En otros manuales lo ponen al revés.

Artículo 21.- Es obligación del personal adscrito al Centro de Atención Integral tratar a las personas adultas mayores, compañeras(os) y demás ocupantes de la unidad con respeto; lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones.

Artículo 22.- En caso de que una persona adulta mayor presente una urgencia médica dentro del Centro de Atención Integral, el personal deberá solicitar una ambulancia para su traslado a una unidad hospitalaria para su atención.

Artículo 23.- Las demás especificadas en la normatividad aplicable vigente.

**CAPÍTULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS(OS) PRESTADORAS(ES) DE
SERVICIO SOCIAL Y REALIZADORAS(ES) DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

Artículo 24.- Son obligaciones de las(os) prestadoras(os) de servicio social y realizadoras(es) de práctica profesional:

- I. Presentar a la Subdirección de Modelos y Capacitación Gerontológica la solicitud para desarrollar la actividad correspondiente, cuya autorización dependerá de su pertinencia;
- II. Registrar sus entradas y salidas en el libro de visitas; por motivos de seguridad, en caso de no mostrar identificación le será negado el acceso;
- III. Tratar a las personas adultas mayores, al personal y demás ocupantes de la unidad con respeto;
- IV. Verificar con la persona responsable del Centro de Atención Integral que las actividades propuestas no pongan en riesgo la integridad de las personas adultas mayores;
- V. Hacer caso de las indicaciones de la persona responsable del Centro de Atención Integral;
- VI. Realizar actividades únicamente en beneficio de las personas adultas mayores;
- VII. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores con respecto de las actividades propuestas;
- VIII. Abstenerse en todo momento de dar y recibir dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del Centro de Atención Integral, personas adultas mayores y/o cualquier ocupante de la unidad;
- IX. Abstenerse en todo momento de vender cualquier tipo de servicio o mercancía hacia el interior del Centro de Atención Integral;
- X. Respetar y hacer un uso adecuado de cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las personas adultas mayores que reciben atención médica;

CAPÍTULO IX. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las personas adultas mayores, se procederá de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por parte de la persona responsable del Centro de Atención Integral;

Artículo 26.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las(os) trabajadoras(es) del INAPAM, se procederá conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la demás normatividad vigente y aplicable.

Artículo 27.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de prestadores(as) de servicio social y realizadores(as) de práctica profesional, se procederá de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por parte de la persona responsable del Centro de Atención Integral;
- II. En caso de reincidencia, la persona responsable del Centro de Atención Integral realizará una nota dirigida a la Subdirección de Modelos y Capacitación Gerontológica, con copia a la persona que incumple la obligación, describiendo los hechos. La Subdirección de Modelos y Capacitación Gerontológica determinará la sanción a aplicar o la cancelación definitiva de la actividad desarrollada.

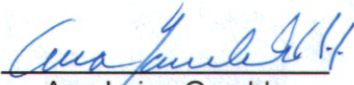

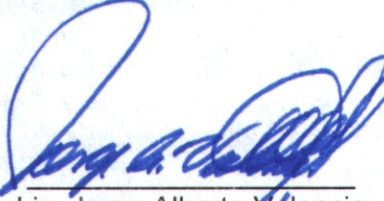
Artículo 28.- Será motivo de la cancelación definitiva automática de la actividad desarrollada por parte de prestadores(as) de servicio social y realizadores(as) de práctica profesional:

- I. Introducir al Centro de Atención Integral bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes;
- II. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores, al personal adscrito al Centro de Atención Integral o a cualquier ocupante de la unidad;
- III. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores, al personal del Centro de Atención Integral o a cualquier ocupante de la unidad;
- IV. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores, al personal del Centro de Atención Integral o a cualquier ocupante de la unidad;
- V. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (COMERI del INAPAM)., publicándose mediante medios electrónicos en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Ana Luisa Gamble Sánchez Gavito Directora de Gerontología	 Lic. Edgar Olivares Agustín Subdirector Jurídico	 Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval Presidente del COMERI
Septiembre, 2021	Septiembre, 2021	Septiembre, 2021